

ta Josefa Esteva y Menéndez, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo de Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidós, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Inversión de las sumas destinadas por los Ayuntamientos para la Liga Municipal Dominicana.— G. O. N° 5700, del 31 de Enero de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1468.

Visto el artículo 1º de la Ley N° 49, de fecha 23 de diciembre de 1938;

D E C R E T O :

Artículo 1º— Las sumas que los Ayuntamientos destinen de modo especial para ayudar al sostenimiento de la Liga Municipal Dominicana serán entregadas mensualmente, en proporciones de duodécimas, al Tesorero Nacional, observándose en cada caso los procedimientos que estén en vigor para hacer erogaciones de fondos municipales.

Artículo 2º— Bajo la denominación de “CUENTA LIGA MUNICIPAL DOMINICANA” abrirá una el Tesorero Nacional en el Banco Depositario en la cual ingresarán todos los valores que se reciban por tal concepto.

Artículo 3º— La inversión de los fondos de referencia se efectuará ajustándose a los presupuestos que prepare el Presidente de la Liga Municipal Dominicana y que apruebe el Poder Ejecutivo.

Artículo 4º— Todo comprobante para ser cancelado con fondos de la Liga Municipal Dominicana deberá ser cursado por la Oficina del Contralor y Auditor General y no podrá ser pagado mientras no sea aprobado por el Secretario de Estado de lo Interior y Policía, Presidente ex-Oficio de la Liga Municipal Dominicana. La Oficina del Contralor y Auditor General prescribirá todos los formularios que deban adoptarse para dar cumplimiento al presente Decreto.

§.— Cuando un presupuesto consigne partidas globales aplicables a uno o a varios servicios, el Presidente de la Liga Municipal Dominicana podrá obtener, cumpliendo las formalidades correspondientes, los valores en suspenso que sean necesarios para cubrir esas atenciones.

Artículo 5º— Queda a cargo del Contable de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía lo relativo a la contabilidad aplicable al desarrollo de este plan, independientemente de la contabilidad que sea necesario llevar en la Oficina del Contralor y Auditor General y en la Tesorería Nacional.

Artículo 6º— Siguiendo la práctica establecida, los Tesoreros Municipales harán las remesas correspondientes en los últimos diez días de cada mes. Cuando así no resultare el Tesorero Nacional podrá requerir el envío de todo lo que esté pendiente al mes en curso.

Artículo 7º— Si al finalizar un año fiscal aún quedan fondos disponibles, se harán figurar como valores en depósito en el presupuesto correspondiente al año inmediatamente posterior, para agregarlos en el nuevo presupuesto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidós, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.